



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

83

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD: 1) Metodología para la asignación de plazas, detallar los mecanismos para informar a los maestros idóneos que se les asignaría una plaza; 2) Lugar y fecha en los que se llevó a cabo la asignación de plazas, especificar si el evento fue público o cerrado; 3) Personas que participaron en el evento como observadores civiles, representantes sindicales, funcionarios municipales, federales o estatales; 4) Aclarar cómo se seleccionó a los observadores para el proceso de asignación de plazas; 5) ¿Cuál fue el mecanismo para que los maestros que integraron la lista de prelación eligieran el centro de trabajo después de que se les asignó la plaza? 6) Informe realizado por los observadores con respecto al proceso de asignación de plazas; 7) Números de docentes que obtuvieron una plaza con nombramiento definitivo y número de docentes que obtuvieron una plaza con nombramiento temporal.”

RESPUESTA DE LA UTI: Proporcionó al recurrente las páginas web donde se encuentra publicada la información correspondiente a la Convocatoria para la Participación como Observadores en el Concurso de Oposición para el Ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior y en el Concurso para la Promoción de Docentes a Cargos con Funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el Ciclo Escolar 2014-2015; Convocatoria para la Participación como Observadores en el Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior y en el Concurso para la Promoción de Docentes a Cargos con Funciones De Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el Ciclo Escolar 2015-2016; a cargo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE).

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: El sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública solicitada.

DETERMINACIÓN DEL PLENO DEL ITEI: Resulta **INFUNDADO**, el agravio planteado por el recurrente en razón de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, proporcionando el sitio web donde se encontraba la información petitionada; y en cuanto el punto 7 de la solicitud en cuestión, fundo y motivo su inexistencia, por lo que, resulta procedente **CONFIRMAR** la resolución emitida por el sujeto obligado con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

“... **PRIMERO.-** Con fecha 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince, esta Unidad de Transparencia giro (sic) atento oficio S/N, al Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en donde se informa que parte de lo requerido se encuentra en posesión del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, por lo que se remitió para los fines legales correspondientes, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 81 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual manera, se informa que se le notificará al ciudadano la remisión de la Solicitud de Información, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, esto por medio del correo electrónico Vía Lotus, a la dirección electrónica proporcionada para efectos de recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO.- Con fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, esta Unidad de Transparencia, notifico (sic) la C. [redacted] de la remisión de la Solicitud de Información, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, esto por medio del correo electrónico Vía Lotus, a la dirección electrónica proporcionada para efectos de recibir todo tipo de notificaciones.

TERCERO.- Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con fecha 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince, a las 10:44 (diez horas con cuarenta y cuatro minutos) se recibió **Comunicado Electrónico Vía Lotus, emitido por Mtro. Albino Waldo Torres Cárdenas, Personal enlace de la Coordinación de Administración de esta Secretaría, por medio del cual informa:**

I.- En lo que corresponde a los numerales 1, 2, y 5 en lo concerniente al ciclo escolar 2014-2015 estos datos se encuentran publicados en el portal de esta dependencia que están disponibles para su consulta en la página web:

<http://portalsej.jalisco.gob.mx/convocatoria-nacional-de-ingreso-al-servicio-profesional-docente-de-la-educacion-basica-ciclo.escola>

Por lo que atañe al ciclo escolar 2015-2016 está (sic) información esta (sic) contenida en la Convocatoria Pública y Abierta del Concurso de Oposición para el ingreso a la Educación Básica. Ciclo escolar 2015-2016 COEIB-A que se adjunta a la presente respuesta.

(sic) ConvocatoriaBasicaAbierta_14pdf

II.- Relativo al numeral 3, 4 y 6 estos datos se explicitan en la: Convocatoria para la Participación como Observadores en el Concurso de Oposición para el Ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior y en el Concurso para la Promoción de Docentes a Cargos con Funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el Ciclo Escolar 2014-2015 y en la Convocatoria para la Participación como Observadores en el Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior y en el Concurso para la Promoción de Docentes a Cargos con Funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el Ciclo Escolar 2015-2016; a cargo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE) que esta disponible para su consulta en la siguiente página web:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5347069&fecha=03/06/2014
<http://www.inee.edu.mx/index.php/portadas/1983-observadores-2015-2016>

Conforme a lo anterior, esta Secretaría no es el sujeto obligado por no ser de su competencia proporcionar la respuesta de los numerales 3 y 4, por lo que para cualquier duda al respecto es necesario se le comunique al peticionario debe dirigir su planteamiento al INEE, con domicilio en Av. Barranca del Muerto no. 341 Colonia San José Insurgentes, Del. Benito Juárez; C.P. 03900 México, Distrito Federal, Teléfono 54820900, página web:

<http://www.inee.edu.mx/>

III.- Referente al numeral 7 se comunica que de conformidad con el correo institucional emitido por la Lic. Judith Jiménez González de la Dirección General de Personal, de fecha 18 de septiembre del año en curso, dirigido a quien suscribe se informa:

“QUE EL REPORTE DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS 2014-2015 y 2015-2016, se encuentra en revisión y en proceso de captura ante la plataforma del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente, el cual en aproximadamente dos meses se podrá consultar en la página web: www.servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx

Cabe mencionar que de conformidad con el Artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

885

La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre. (sic)

Una vez visto el contenido del comunicado antes señalado, la presente solicitud de información es procedente parcialmente, toda vez que se proporciona la información interés del ciudadano: de igual forma, se hizo del conocimiento que parte de la información pertenece a otro sujeto obligado (ver acuerdo de incompetencia). Lo anterior, de conformidad con el artículo 86 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se ordena entregar copia simple del comunicado señalado en el punto anterior,

QUINTO.- Cabe hacer mención, que este sujeto obligado, Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. **No está obligado a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre**, esto conforme a lo señalado en el Artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por tal motivo, la información se entrega apegándose en lo establecido en los artículos 87 y 90.1 fracción II de la Ley en la materia.

ciudadano
cento
Reyes

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo y nos ponemos a sus órdenes sobre cualquier aclaración, duda, comentario o seguimiento respecto a la presente resolución, en la dirección, teléfono que aparecen al final del presente documento o por medio de los correos electrónicos: rogelio.rios@jalisco.gob.mx o lsaura.ortega@jalisco.gob.mx

Finalmente, el artículo 91° de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, guía en relación al recurso de revisión...(sic)

3. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó recurso de revisión vía Infomex, Jalisco y ante la oficialía de partes de este Instituto, a través del que manifestó lo siguiente:

"... A continuación se mencionan las razones por punto: 1) las convocatorias de ingreso que envían como "respuesta" a este punto no contienen el mecanismo que fue utilizado finalmente por la autoridad educativa estatal para informar a los maestros idóneos que se les asignaría una plaza; 2) las convocatorias que se mandaron como respuesta no especifican el lugar y la fecha en los que efectivamente se llevó a cabo la asignación de plazas; 3) las convocatorias que se envían como respuesta no especifican el listado de personas, ni mucho menos sus perfiles, que participó en el evento de asignación de plazas; 4) este punto se considera atendido; 5) el punto se considera atendido; 6) las convocatorias para observadores que se envían como respuesta para este punto no tienen ninguna relación con la información que se solicita (es decir, informes que realizaron los observadores como resultado del evento de asignación de plazas); 7) Con respecto al este punto, no se considera que sea el INEE a quien se deba presentar la solicitud, pues, este es sólo el organismo rector del proceso de evaluación, corresponde a la autoridad educativa estatal ejecutar la evaluación y asignación de plazas, y por lo tanto concentrar la información que derive de estos procesos, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

[...]"

4. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión presentado vía



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Infomex el día 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, registrado bajo el número de expediente **885/2015**, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se tiene por presentado en el término previsto en el numeral antes invocado. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió el recurso de revisión antes citado. De la misma forma, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la **Consejera Olga Navarro Benavides**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; también se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Con fecha 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente en conjunto con su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito; y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado el día 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, mediante oficio **CNB/127/2015**, vía Sistema Infomex, Jalisco y por su parte el recurrente fue notificado el mismo día, mediante correo electrónico



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



proporcionado para ese fin, según se desprende de la foja 21 veintiuno y 22 veintidós respectivamente, del presente expediente.

6. El día 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado remitió vía Infomex, Jalisco, el oficio UTI 087/2015, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Jalisco, mediante el cual rindió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Logo of ITEI and handwritten notes: "ro Ciudadano", "o Vicento", "ros Reyes"

I. El contenido del escrito de interposición del RECURSO DE REVISIÓN 885/2015, presentado por el ciudadano [redacted] manifiesta en sus alegatos lo siguiente:

[redacted]

II. Por lo antes señalado, esta Unidad de Transparencia, con fecha 13 trece de octubre del año 2015, personal de esta Unidad de Transparencia, giro (sic) atento comunicado electrónico vía lotus, al Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal, esto con la finalidad de que se hicieran llegar a esta Unidad de Transparencia, los argumentos, pruebas y cualquier otro elemento que desvirtuara lo señalado en la inconformidad del C.

; Por lo que con fecha 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, a las 14:26 hrs (catorce horas con veintinueve minutos), se recibió Comunicado Electrónico Vía Lotus, emitido por el Mtro. Albino Waldo Torres Cárdenas, Personal de la Dirección de Gestión y Control de Personal de la Dirección General de Personal de esta Secretaría, por medio del cual informa y aporta lo siguiente:

[redacted]

"En relación a su oficio UTI091/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, relativo al Recurso de Revisión 885/2015, me permito hacer de su conocimiento que en tiempo y forma se dio respuesta el día 22 de septiembre del año en curso, mediante correo institucional dirigido a la Lic. Isaura de Jesús Ortega Larios, Directora Operativa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Jalisco, los planteamientos que tiene bien exponer el [redacted] en lo sucesivo el Solicitante, que están contenidos en la contestación a la solicitud de información folio 1161/2015, en lo sucesivo de la Solicitud.

[redacted]

No obstante se presenta el informe correspondiente para dar atención a los planteamientos que tiene a bien exponer el solicitante en el recurso de revisión que nos ocupa. De conformidad con lo siguiente:

I. Referente al señalamiento con el numeral 01, por parte del Solicitante correspondiente al punto 01 de la Solicitud en el pide datos sobre "la metodología para la asignación de plazas, detallar los mecanismos para informar a los maestros idóneos que se les asignaría una plaza "y que manifiesta "no contienen el mecanismo que fue utilizando finalmente por la autoridad educativa estatal para informar a los maestros idóneos que se les asignaría una plaza" se informa lo siguiente:

En concordancia a lo manifestado en la respuesta del folio número 1161/2015, en lo sucesivo la Contestación, se informa que lo relativo a la metodología para la asignación de plazas está (sic) se encuentra contenida en la Convocatoria Pública y Abierta para el Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica, Ciclo Escolar 2015-2016 COIEB (adjunta) en lo sucesivo La Convocatoria, en el que se detallan los criterios para la asignación de plazas, es decir la metodología concebida esta como el conjunto de criterios y procedimientos para llevar a cabo algo, en este caso la metodología para la asignación de plazas.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Referente a planteamiento del Solicitante inherente los mecanismos utilizados para comunicarles a los maestros idóneos que se les asignaría una plaza, éstos están mencionados en el punto XIII. Publicación de Resultados (en la parte intermedia de la página 20) de la Convocatoria en el que se estipula que "Los resultados del concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica, se publicarán a través del SNRSPD en la página electrónica: www.servicioprofesionaldeocente.sep.gob.mx, al 9 de agosto de 2015"

II.- Referente al señalamiento con el numeral 02, por parte del Solicitante correspondiente al punto 02, de la Solicitud en el que pide datos sobre el "lugar y fecha en los que se llevó a cabo la asignación de plazas, especificar si el evento fue público o cerrado", manifestando que "las convocatorias que se mandaron como respuesta no especifican el lugar y la fecha en los que efectivamente se llevó a cabo la asignación de plazas", se informa lo siguiente:

En su oportunidad se informó en la Contestación se informa que el evento en cuestión es público y abierto.

Respecto al lugar en que se asignaron las plazas se informa que este proceso todavía no concluye por lo que pedimos para que por su conducto se le pida al Solicitante tenga la bondad de proporcionarnos un correo electrónico y domicilio para proporcionarle este dato en cuanto se cuente con el mismo de manera inmediata.

III.- Referente al señalamiento con el numeral 03 por parte del Solicitante correspondiente al punto 03, de la Solicitud en el que pide datos sobre las "Personas que participaron en el evento como observadores civiles, representantes sindicales, funcionarios municipales, federales o estatales", señala que "las convocatorias que se envían como respuesta no especifican el listado de personas, ni mucho menos sus perfiles, que participó en el evento de asignación de plazas", por lo que al respecto se informa lo siguiente:

Al respecto se comunica que esta Secretaría, a pesar de no ser de su competencia lo relativo a los observadores, procedió y se a (sic) efectuó a una búsqueda minuciosa y no se localizaron datos en los registros de la Dirección de Planeación de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Personal, inherente a las personas que participaron como observadores en el Concurso que nos ocupa.

Lo anterior, obedece a como se le explico (sic) al solicitante en el Punto XV de la Convocatoria relativa a observadores (parte inferior, página 21) de la Convocatoria se explica que todo lo concerniente a observadores del Concurso de Oposición está supeditado a los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para el ingreso al Servicio profesional Docente en educación Básica y Media Superior para el Ciclo Escolar 2015-2016 (LINEE-01-2015), expedidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, documento que nuevamente se proporciona al Solicitante en formato electrónico.

En este sentido una vez revisados los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior, es evidente que la instancia, dependencia u órgano competente para llevar a cabo el proceso observación del Concurso en cuestión es el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). De lo que concluye si el INEE es la instancia encargada del proceso de observación por lo tanto el listado de observadores está a cargo del INEE.

Por ello de manera oportuna y diáfana se le comunico (sic) al Solicitante que tuviera la amabilidad de dirigir su planteamiento al INEE, proporcionándoles los datos del citado instituto que nuevamente se proporcionan conforme a lo siguiente:

El INEE se encuentra ubicado en la Avenida Barranca del Muerto número 341, en la Colonia Insurgentes de la Delegación Benito Juárez, código postal 03900 en la Ciudad de México en el Distrito Federal, con número telefónico 54820900, con página de Internet <http://www.inee.edu.mx>



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Aunado a lo anterior se procedió a efectuar una investigación documental en sitios electrónicos y fue factible localizar el listado de observadores acreditados que se encuentran disponibles en las siguientes páginas de internet del INEE:

<http://www.inee.edu.mx/index.php/proyectos/560-estategia-de-observadores/1984-observadores-2016>

<http://www.inee.edu.mx/index.php/servicio-profesional-docente/560-estrategia-de-observadores/1907-observadores-2015>

IV.- Referente al señalamiento con el numeral 04 por parte del Solicitante correspondiente al punto 04 de la Solicitud en el que pide datos sobre "aclara cómo se seleccionó a los observadores para el proceso de asignación de plazas", este punto ya está atendido tal como lo manifiesta el solicitante.

V.- Referente al señalamiento con el numeral 06, por parte del Solicitante correspondiente al punto 06, de la Solicitud en el que pide datos sobre "informe realizado por los observadores con respecto al proceso de asignación de plazas", manifestó que "las convocatorias para observadores que se envían como respuesta para este punto no tienen ninguna relación con la información que se solicita (es decir, informes que realizaron los observadores como resultado del evento de asignación de plazas)". Se informa lo siguiente:

Se reitera que todo lo relacionado con observadores del Concurso en cuestión, está supeditado a los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para el ingreso al Servicio profesional Docente en educación Básica y Media Superior para el Ciclo Escolar 2015-2016 (LINEE-01-2015), expedidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, documento que nuevamente se proporciona al solicitante en formato electrónico.

VII.- Referente al señalamiento con el numeral 07, por parte del Solicitante correspondiente al punto 07 de la Solicitud en el que pide datos sobre "número de docentes que obtuvieron una plaza con nombramiento definitivo y número de docentes que obtuvieron una plaza con nombramiento temporal", informo que "no se considera que sea el INEE a quien se debe presentar la solicitud, pues este es sólo el organismo rector del proceso de evaluación, corresponde a la autoridad educativa estatal ejecutar la evaluación y asignación de plazas, señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a lo que se informa lo siguiente:

En su oportunidad se le comunicó al Solicitante que de conformidad con el correo institucional (sistema lotus notes) emitido el día 18 de septiembre del año en curso por Judith Jiménez González, Enlace Técnico-Operativo de la Dirección General de Personal con el Concurso Nacional para el Ingreso al Servicio Profesional de Docente dirigido a quien suscribe en el que estipula lo siguiente:

Le indico que el reporte de asignación de plazas 2014-2015 y 2015-2016, se encuentra en revisión y en proceso de captura ante la plataforma del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente, el cual en aproximadamente dos meses se podrá consultar en la página web.

[...]

Por lo tanto una vez que se cuente con dichos datos se le proporcionarán por la vía o medio que haga favor de especificar el solicitante.

VIII.- Cabe mencionar que de conformidad con el Artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios:

"La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre".



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Por todo lo anteriormente expuesto se requiere su apoyo para solicitar que por su conducto se efectúen los trámites correspondientes ante las instancias competentes para la gestión de una audiencia de conciliación con el Solicitante. Ello en los términos establecidos en Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco mediante el cual se emiten los Lineamientos Generales para el procedimiento y desahogo de las audiencia de conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, Punto 1, Fracción XII, inciso F) y 101, Punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 09 de octubre del año 2014 y con la única finalidad de externarle al Solicitante, que de conformidad a los principios y lineamientos de la Transparencia y Acceso a la Información, por los cuales nos regimos, estamos a sus órdenes para de forma personal atenderle apoyarle y aclararle con todo gusto cualquier duda al mismo." (sic)

III.- Basados en lo anterior, es importante señalar que la Dirección General de Personal, funda y motiva en relación a los puntos de la solicitud de información, de los cuales se aqueja el ahora recurrente; es por ello que en cooperación con el ciudadano, el área antes señalada, informa que de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, someterse a la Audiencia de Conciliación, esto para demostrar que lo manifestado en la respuesta de la Dirección General de Personal, fue atendido punto por punto. No obstante, queda demostrado con los alegatos de la Dirección antes señalada, que se dio atención a la solicitud de información, es por ello que queda desvirtuada la inconformidad citada en el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión 885/2015, presentado por el C. [Nombre] ya que como se advierte claramente este sujeto obligado, informó (sic) y proporcionó (sic) en tiempo y forma la solicitud de información, así como en los argumentos expuestos en el cuerpo del presente informe, quedando debidamente motivado y justificado bajo los señalamientos aquí expresados..."

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE JALISCO
Jefe de Unidad
Lic. [Nombre]

Órgano de la Administración Pública del Estado de Jalisco
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

7. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos tuvo por recibido el oficio UTI 087/2015, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaría de Educación Jalisco, a través del cual rindió informe de contestación respecto del recurso de revisión que nos ocupa; asimismo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se requirió al recurrente para que, dentro en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado. Finalmente, se dio cuenta del correo electrónico que remitió la parte recurrente al correo oficial hilda.garabito@itei.org.mx, con fecha 12 doce de octubre del año 2015 dos mil quince, por medio del cual manifestó que no le es posible acudir al Estado de Jalisco, y toda vez que el sujeto obligado no realizó manifestación alguna al respecto a acudir a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA,
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

8.- Por último, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente, en unión de su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta que el día 21 veintiuno de octubre del año próximo pasado, notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de fecha 19 diecinueve del mismo año, mediante el cual se le concedió un término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado; sin embargo fenecido el plazo otorgado al recurrente, éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

Ciudad
Vicente
Reyes

CONSIDERANDOS:

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

93

1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la resolución fue notificada al recurrente el día 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

- a) Copia de la Solicitud de Acceso a la Información, recibida por la Unidad de Transparencia el día 17 de septiembre del año 2015 dos mil quince, bajo número de folio interno 1161/2015.
- b) Copia del Comunicado electrónico Vía Lotus emitido por personal de la Unidad de Transparencia el día 18 de septiembre del año 2015 dos mil quince, dirigido al Lic. Gilberto Pindter Ortiz, Coordinador de Planeación y Evaluación Educativa de la Secretaría de Educación por medio del cual se informa del requerimiento de búsqueda ante el área a su cargo.
- c) Copia del comunicado electrónico Vía Lotus emitido por personal de la Unidad de Transparencia el día 18 de septiembre del año 2015 dos mil quince, dirigido al Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal de esta Secretaría, por medio del cual se informa del requerimiento de búsqueda ante el área a su cargo.
- d) Copia del acuerdo de admisión de fecha 22 de septiembre del año 2015 dos mil quince, respecto de la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.
- e) Copia del Acuerdo de Incompetencia parcial del folio 1161/2015, por medio del cual se remite al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, esto en razón de que los puntos 3, 4 y 6 de la misma, se señala se encuentran en posesión del INEE.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 349, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por ambas partes, éstas fueron exhibidas en copias simples por lo que carecer de valor probatorio pleno, sin embargo, al estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por las partes, se les da valor suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Una vez efectuado el análisis de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión se concluye lo siguiente:

El agravio del que se duele el recurrente, consiste básicamente en que, no se le entregó de forma completa la información solicitada. Por su parte, el sujeto obligado mediante la resolución que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, emitida el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, proporciono al ahora recurrente el link que contiene la información relativa a los siguientes puntos:

- 1) Metodología para la asignación de plazas, detallar los mecanismos para informar a los maestros idóneos que se les asignaría una plaza;
- 2) Lugar y fecha en los que se llevó a cabo la asignación de plazas, especificar si el evento fue público o cerrado;
- 5) Cuál fue el mecanismo para que los maestros que integraron la lista de prelación eligieran el centro de trabajo después de que se les asignó la plaza;

Esto es así, en razón de que, de lo señalado por el sujeto obligado que en la dirección electrónica para acceder a la información: <http://portalsej.jalisco.gob.mx/convocatoria-nacional-de-ingreso-al-servicio-profesional-docente-de-la-educacion-basica-ciclo-escola> se puede acceder a la Convocatoria Pública y Abierta para el Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica, Ciclo Escolar 2015-2016 COIEB, en el que se detallan los criterios para la asignación de plazas, es decir la metodología, concebida ésta como el conjunto de criterios y procedimientos para llevar a cabo dicha metodología.

Por otra parte, referente al planteamiento de los mecanismos utilizados para comunicarles a los maestros idóneos que se les asignaría una plaza, éstos están mencionados en el punto XIII. Publicación de Resultados (en la parte intermedia de la

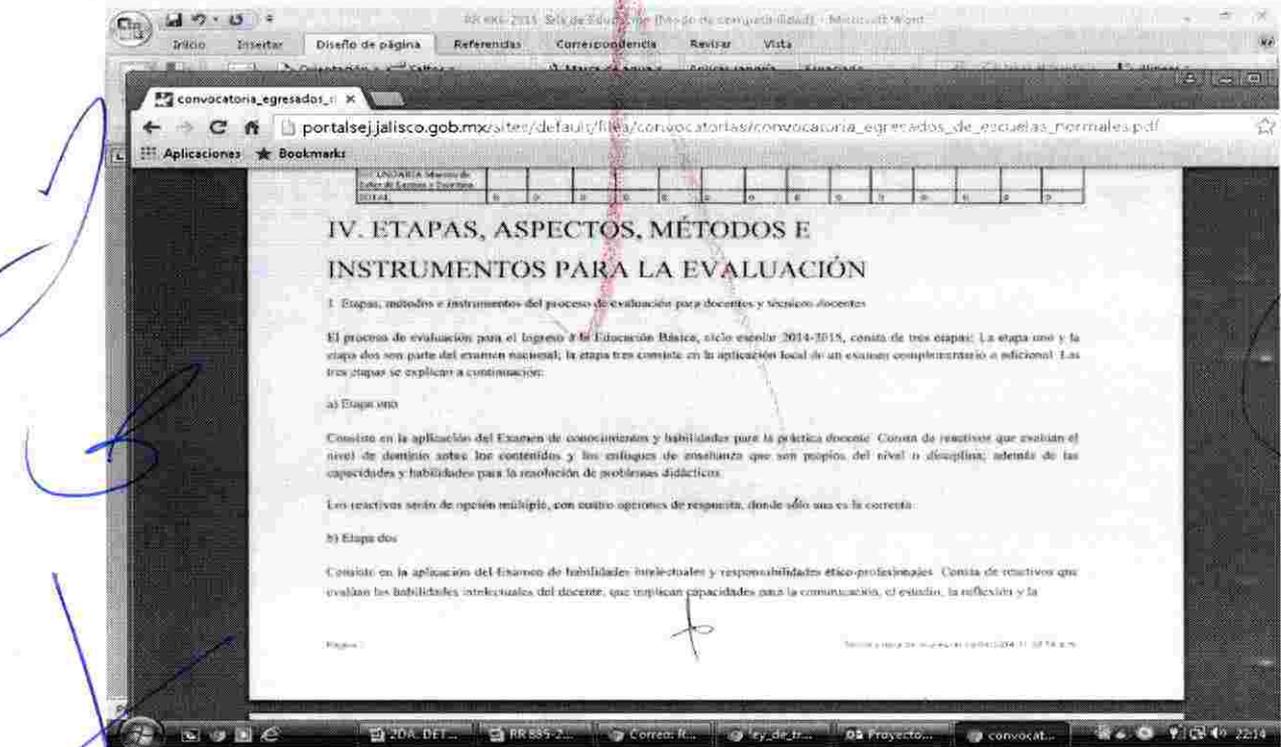
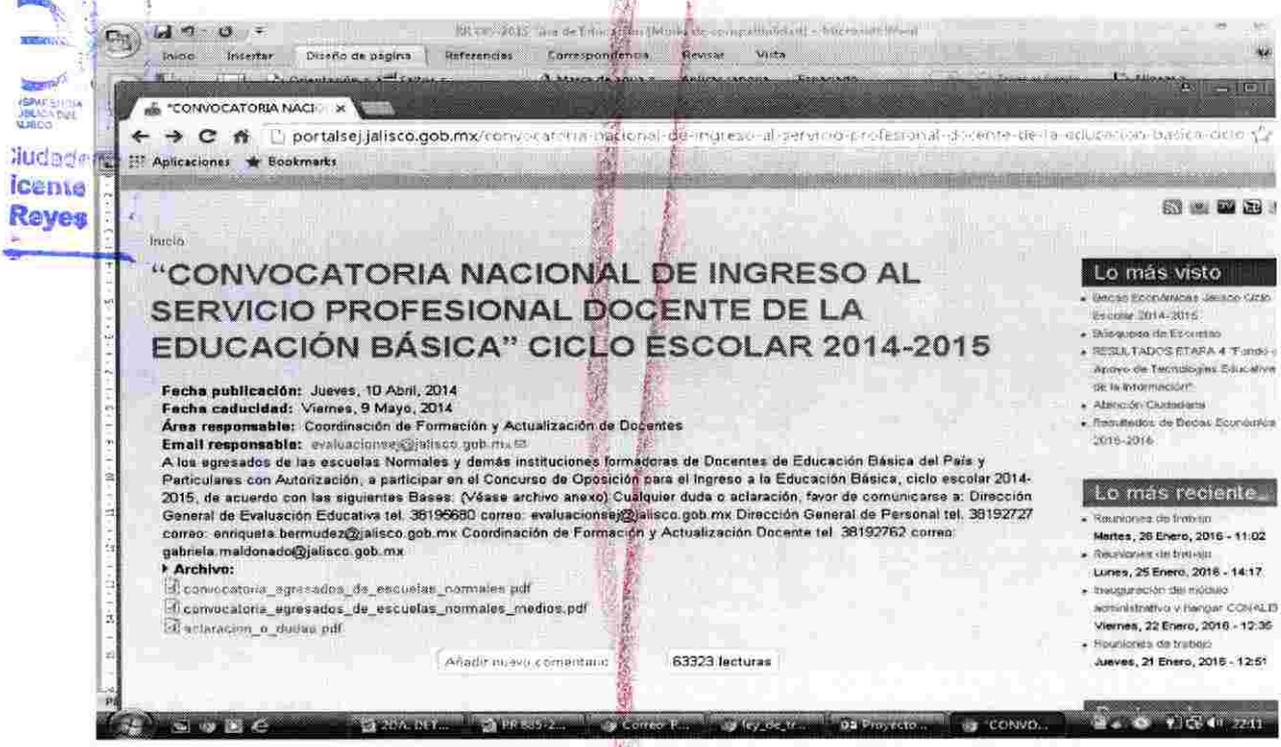


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OK

página 20) de la Convocatoria en el que se estipula que “Los resultados del concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica, se publicarán a través del SNRSPD en la página electrónica: www.servicioprofesionaldeocente.sep.gov.mx, al 9 de agosto de 2015”

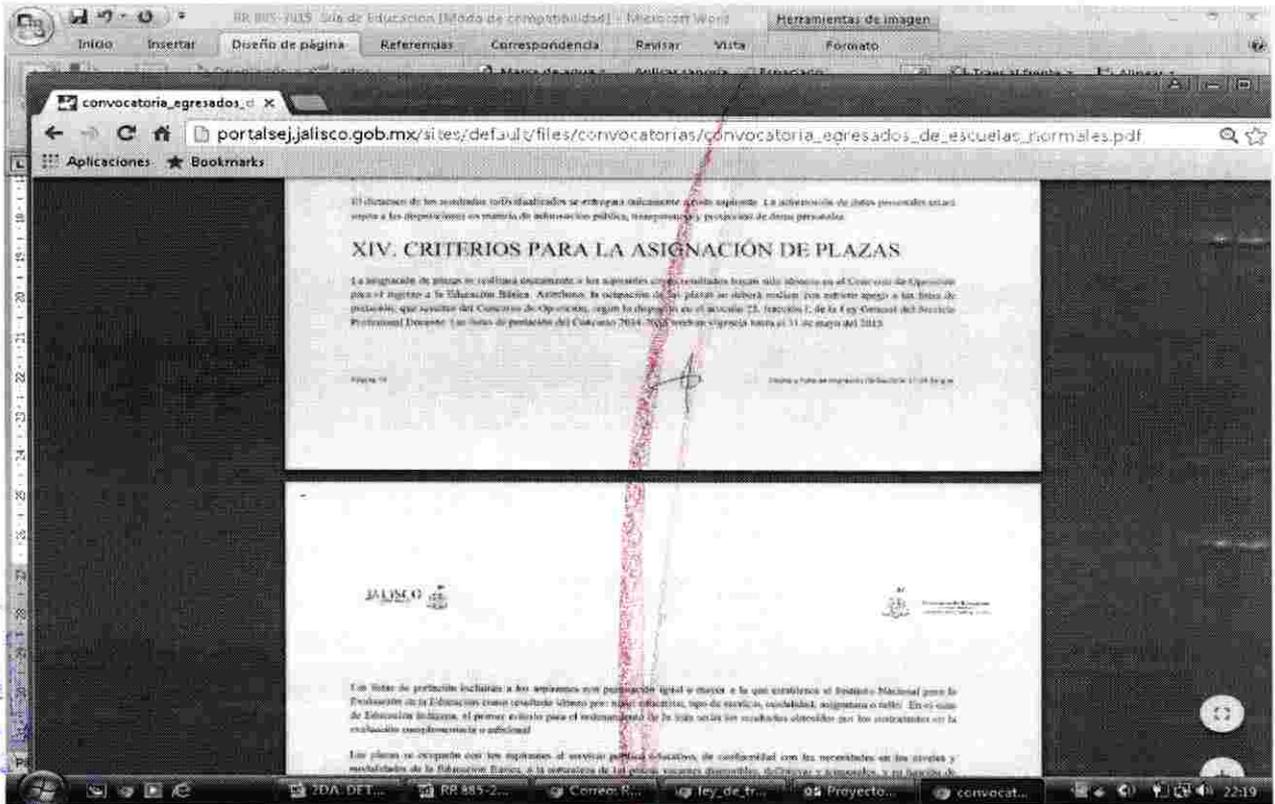
De la verificación de dichas páginas, se pudo observar que efectivamente contiene la “Convocatoria Nacional de Ingreso al Servicio Profesional Docente de la Educación Básica” Ciclo Escolar 2014-2015, misma que tiene relación directa con la información peticionada en los puntos 1, 2, y 5 de la solicitud de acceso a la información, como se advierte en las imágenes que se despliegan a continuación:





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Handwritten initials in red ink.



Handwritten text in blue ink: 'Jalisco', 'Luis', 'Reyes'.

Aunado a lo anterior, referente al punto 02 de la solicitud el sujeto obligado informo que el evento en que se llevó a cabo la asignación de plazas, es público y abierto. Respecto al lugar en que se asignaron las plazas se informó que ese proceso todavía no concluía por lo que, se pidió al solicitante proporcionara un correo electrónico y domicilio para darle este dato en cuanto se contara con el mismo de manera inmediata.

En relación al punto 03, de la solicitud, señaló que, las convocatorias que se envían como respuesta no especifican el listado de personas, ni mucho menos sus perfiles, por lo que al respecto se informó lo siguiente:

“Al respecto se comunica que esta Secretaría, a pesar de no ser de su competencia lo relativo a los observadores, procedió y se efectuó una búsqueda minuciosa y no se localizaron datos en los registros de la Dirección de Planeación de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Personal, inherente a las personas que participaron como observadores en el Concurso que nos ocupa.

Lo anterior, obedece a como se le explico (sic) al solicitante en el Punto XV de la Convocatoria relativa a observadores (parte inferior, página 21) de la Convocatoria se explica que todo lo concerniente a observadores del Concurso de Oposición está supeditado a los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para el ingreso al Servicio profesional Docente en educación Básica y Media Superior para el Ciclo Escolar 2015-2016 (LINEE-01-2015), expedidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, documento que nuevamente se proporciona al Solicitante en formato electrónico.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

98

En este sentido una vez revisados los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior, es evidente que la instancia, dependencia u órgano competente para llevar a cabo el proceso observación del Concurso en cuestión es el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). De lo que concluye si el INEE es la instancia encargada del proceso de observación por lo tanto el listado de observadores está a cargo del INEE.

Por ello de manera oportuna y diáfana se le comunico (sic) al Solicitante que tuviera la amabilidad de dirigir su planteamiento al INEE, proporcionándoles los datos del citado instituto que nuevamente se proporcionan conforme a lo siguiente:

El INEE se encuentra ubicado en la Avenida Barranca del Muerto número 341, en la Colonia Insurgentes de la Delegación Benito Juárez, código postal 03900 en la Ciudad de México en el Distrito Federal, con número telefónico 54820900, con página de Internet <http://www.inee.edu.mx>

Aunado a lo anterior se procedió a efectuar una investigación documental en sitios electrónicos y fue factible localizar el listado de observadores acreditados que se encuentran disponibles en las siguientes páginas de internet del INEE:

<http://www.inee.edu.mx/index.php/proyectos/560-estategia-de-observadores/1984-observadores-2016>

<http://www.inee.edu.mx/index.php/servicio-profesional-docente/560-estrategia-de-observadores/1907-observadores-2015> (sic)

En lo que ve al punto 04 de la solicitud, se atendió du planteamiento, tal como lo manifiesta el solicitante en su recurso de revisión. Referente al punto 06, el sujeto obligado manifestó que "las convocatorias para observadores que se envían como respuesta para este punto no tienen ninguna relación con la información que se solicita (es decir, informes que realizaron los observadores como resultado del evento de asignación de plazas)". Se reiteró por parte del sujeto obligado, que todo lo relacionado con observadores del Concurso en cuestión, está supeditado a los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para el ingreso al Servicio profesional Docente en educación Básica y Media Superior para el Ciclo Escolar 2015-2016 (LINEE-01-2015), expedidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, documento que nuevamente se proporciona al solicitante en formato electrónico. Lo cual se puede apreciar en las páginas web que se observan a continuación:

Microsoft Word - RR 885-2015 Sra de Educación [Modo de compatibilidad] - Herramientas de imagen

Inicio Insertar Diseño de página Referencias Correspondencia Revisar Vista Formato

DOF - Diario Oficial de la F x

dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5347069&fecha=03/06/2014

Aplicaciones: Bookmarks

DOF: 03/06/2014

CONSULTA POR FECHA

	Jun	2014					
	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30						

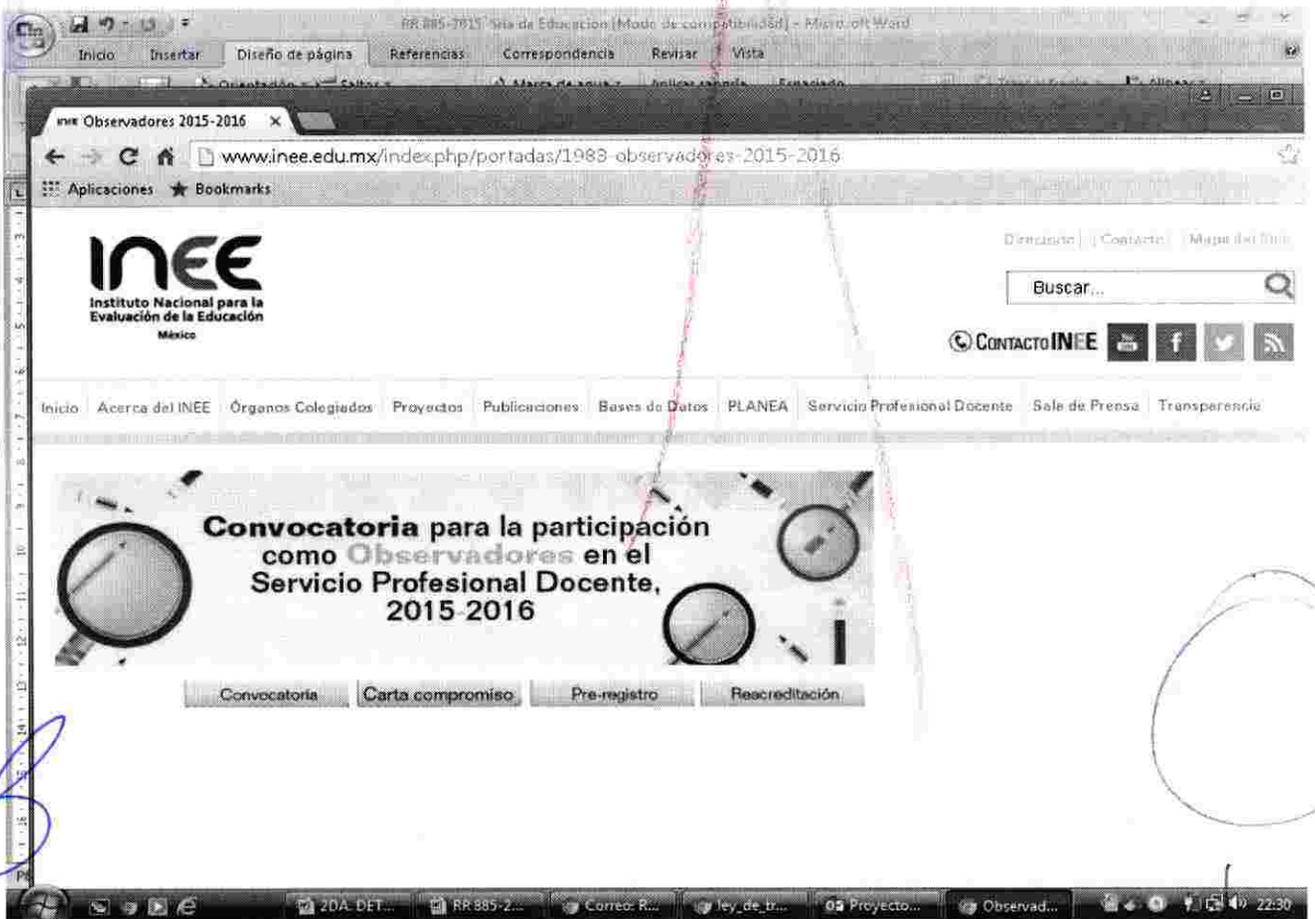
CONVOCATORIA para la participación como observadores en el concurso de oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior y en el concurso para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior para el ciclo escolar 2014-2015.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

CONVOCATORIA PARA LA PARTICIPACIÓN COMO OBSERVADORES EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR Y EN EL CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN (DIRECTORES) EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2014-2015.



7/10



Por último en cuanto al punto 07 de la solicitud, se informó que "no se considera que sea el INEE a quien se debe presentar la solicitud, pues este es sólo el organismo



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

100

rector del proceso de evaluación, corresponde a la autoridad educativa estatal ejecutar la evaluación y asignación de plazas, señalado que en su oportunidad se le comunicó al solicitante que de conformidad con el correo institucional (sistema lotus notes) emitido el día 18 de septiembre del año en curso por Judith Jiménez González, Enlace Técnico-Operativo de la Dirección General de Personal con el Concurso Nacional para el Ingreso al Servicio Profesional de Docente dirigido a quien suscribe en el que estipula lo siguiente:

"Le indico que el reporte de asignación de plazas 2014-2015 y 2015-2016, se encuentra en revisión y en proceso de captura ante la plataforma del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente, el cual en aproximadamente dos meses se podrá consultar en la página web." (sic)

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado funda y motiva la inexistencia de la información del punto 7 de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso de revisión.

Cabe señalar, que en el informe de contestación remitido por el sujeto obligado, éste reitero su respuesta, de lo cual se dio vista a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado, y según consta en el acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para ese efecto, este no realizó manifestación alguna al respecto.

Por lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando la información solicitada ya esté disponible al público en internet o cualquier otro medio bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente

Artículo 87. Acceso a Información — Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Por tanto, se estima que el agravio del recurrente resulta **INFUNDADO**, en razón de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, proporcionando el sitio web donde se encontraba la información peticionada; y en cuanto el punto 7 de la solicitud en cuestión, fundo y motivo su inexistencia, en razón de lo cual resulta procedente **CONFIRMAR** resolución emitida por el sujeto obligado con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

El
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO
Ciudadano
Vicente
Rosales

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado en el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente identificado con el expediente 885/2015.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la resolución emitida con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

102

Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano

Olga Navarro Benavides
Comisionada Ciudadana

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.



LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 885/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 03 TRES DE FEBRERO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 20 VEINTE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
RIRG